

siempre que en la presencia simultanea se mantengan la distancia de seguridad de 2 metros entre los sujetos asistentes.

8.- Finalmente, por lo que respecta sector de la restauración, así como aquellas otras instalaciones que compartan parcialmente actuaciones de este tipo, asociaciones de vecino y similares, se mantienen las medidas estipuladas en la Orden nº 5057 de fecha 28 de noviembre de 2020, en particular las siguientes:

- a. La apertura se producirá entre las 07:00 h y las 21:30 h.
- b. Se podrá prestar el servicio de restauración en terrazas, así como el interior de los establecimientos, en ambos casos, deberá de mantenerse las distancias de 2 metros entre el conjunto de sillas y mesas.
- c. En los caso de utilización del interior de los establecimientos se recomienda la ventilación natural especialmente ventilación cruzada (ventanas y puertas en lados opuestos).
- d. Si la ventilación natural no es suficiente, generalmente se debe conseguir la ventilación suficiente mediante la utilización de equipos extractores o impulsores individuales con un caudal de aire adecuado.
- e. En el caso de disponer de sistemas centralizados de ventilación forzada, la tasa de aire exterior se debe incrementar y la recirculación se debe reducir.
- f. Cuando todo lo anterior no es posible o no es suficiente, se debe purificar el aire con equipos provistos de filtros HEPA.
- g. El consumo deberá realizarse en mesa y el número de mesas en conjunto –situadas en el interior y exterior del establecimiento- no podrá superar el de 15, no obstante, en ningún espacio (interior o exterior), puede superarse el número de 10 mesas del total autorizado.
- h. En caso de que la licencia de apertura se contemplara un número menor, se atenderá al número señalado en la misma.
- i. Las mesas no podrán acoger a más de 4 comensales, excepto en casos de personas convivientes en que podrá aumentarse su número hasta la totalidad de los mismos, tal circunstancia deberá acreditarse documentalmente.
- j. Se mantiene la prohibición del consumo de tabaco y cachimbos o shishas tanto en el interior como en las terrazas.
- k. Se mantiene la prohibición de consumo en barra.
- l. El servicio de restauración a domicilio que podrá prestarse hasta la hora de 23:00 h.
- m. Los establecimientos hoteleros podrán prestar a sus huéspedes las labores de restauración en las horas habilitadas
- n. Lo dispuesto en las letras a) e i) del presente apartado podrán sufrir modificaciones en atención a lo que pudiera disponer respecto al horario de cierre y al número de comensales que puedan compartir mesas en dichos establecimientos una eventual modificación de los mismos establecida por Decreto de Presidencia en uso de las competencias atribuidas por el Real Decreto, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

De concurrir dicha circunstancia, el horario de cierre establecido se fijará en 30 minutos antes del señalado como horario de limitación de circulación de personas en horario nocturno y el número de comensales disminuirá o acrecerá al número que en su caso fije el Decreto que viniera a sustituir al Decreto del Presidente de la Ciudad nº 426 de 27 de Octubre de 2020 (BOME extraordinario nº 51 de 27 de octubre de 2020) prorrogado por Decreto nº 706 de fecha 4 de diciembre de 2020, por el que se prorrogan las medidas preventivas en la Ciudad Autónoma de Melilla como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 (BOME extraordinario núm. 62, de 4 de diciembre de 2020).

Segundo. –Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

1. El seguimiento y control de las medidas adoptadas se desarrollará por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.
2. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previstos en la norma aplicable.
3. Se dará traslado de la presente orden a la Delegación del Gobierno, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Tercero. - Ratificación judicial.

Se deberá dar traslado a los Servicios Jurídicos de la Ciudad de Melilla, de la presente Orden, para que soliciten la ratificación judicial de las medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo previstas en el párrafo 2.º del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cuarto. – Respecto a los sectores no contemplados en la presente Orden